



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9

Expediente: ACCIÓN DE TUTELA 2019-00103
Accionante: LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ OSMAN
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD, MEDICINA LABORAL
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose la presente acción de tutela pendiente de su admisión, advierte el Despacho que le asiste falta de competencia para conocer de éste asunto, por lo que se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Luis Alfredo Hernández Osman, a través de apoderado, instaura acción de tutela alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, seguridad social y mínimo vital, a fin de que se autorice la activación de servicios médicos y se tramite la Junta Médica.

Observa el Despacho que el Decreto 1983 de 2017, al establecer las reglas de reparto de la acción de tutela, estipuló:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. (...).

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. ”

En el caso bajo examen, el tutelante labora en Granada-Meta y los servicios médicos son prestados en el Hospital Militar de Oriente ubicado en el Municipio de Villavicencio. Razón por la que se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio - Meta, por ser este el lugar donde ocurrió la presunta violación o amenaza que motivó la presente solicitud, conforme con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1983 de 2017, y atendiendo a las anteriores consideraciones.

En mérito de lo expuesto la JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

- 1.- **REMITIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS**, en atención a las razones expuestas en precedencia, a la oficina de reparto de los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META (REPARTO)**.
- 2.- **COMUNICAR ESTA DECISIÓN** por el medio más expedito al accionante.
- 3.- Por Secretaría háganse las anotaciones del caso en el Sistema Siglo XXI.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eje